

On 22

REGISTRO DE SENTENCIAS  
09 JUN. 2015  
REGION DE LA ARJICANIA

En Nueva Imperial, a veintitrés de abril de dos mil quince.-

**VISTOS:**

Que, a fojas 2 rola parte denuncia de fecha 10 de febrero del año en curso, en donde Carabineros de la Cuarta Comisaría de Nueva Imperial, dan cuenta de una infracción a la Ley del Consumidor, denunciando a don Luis Alejandro Milanca Mendoza, Cédula Nacional de Identidad N° 13.516.744-4, domiciliado en calle Don Diego N° 927 de la ciudad de Temuco, por mantener el supermercado abierto al público no manteniendo la individualización completa a la vista del público del Jefe de Local.

Que, a fojas 4 comparece el denunciado de autos, quien comparece en representación de Abarrotes Económicos S.A., Rut 76.833.720-9, y señala que desconocía la disposición legal, sin embargo dicha situación ha sido corregida puesto que en el sector de Servicio al Cliente se ha dispuesto el letrero con la información requerida en el artículo 50 letra d).-

Que, a fojas 5 rola Inspección Personal del Tribunal efectuada al local comercial de calle Pinto N°410 de Nueva Imperial, en donde se constató que la situación no había sido corregida como señaló el propio jefe de local anteriormente.

Que, a fojas 10 el abogado Gustavo Andrés Ochagavía Urrutia, domiciliado en calle Prat N° 847 oficina 801 de la ciudad de Temuco, en representación de Abarrotes Económicos S.A., formula descargos en el sentido haber sido algo absolutamente involuntario, y que dicha situación al día de hoy se encuentra plenamente subsanada.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, el artículo 50 letra d) de la ley 19.496, señala que será obligación de todos los proveedores exhibir en un lugar visible del local la individualización completa de quien cumpla la función de jefe del local, indicándose al menos el nombre completo y su domicilio.
- 2.- Que, por su parte el artículo 24 del mismo cuerpo legal expresa "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieran señalada una sanción diferente".
- 3.- Que, de los antecedentes que obran en el proceso, analizados bajo las reglas de la sana crítica, en especial la inspección personal del tribunal de fojas 5, en donde consta que al ir a verificar la efectividad de lo señalado por el jefe de local a fojas 4, en el sentido de cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 letra d) de la Ley 19.496, ésta no se encontraba en el sector de Servicio al Cliente, señalado por él, en consecuencia se entiende que la empresa denunciada habría infringido normas de la Ley 19.496 en sus artículos 24 y 50 letra d) entre otros, en consecuencia se procederá a condenar a la empresa denunciada como se señalara.

AMADO... SECRETARIO

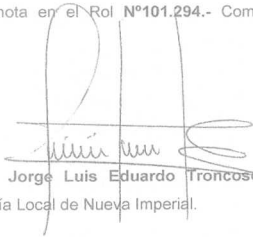
Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 y 14 de la ley 18.287 y 1, 3, 16, 24, 50 letra d) y siguientes de la ley N° 19.496,

**SE RESUELVE:**

I.- Que, se hace lugar a la denuncia interpuesta, condenándose a la **Empresa Abarrotes Económicos S.A.**, representada para estos efectos por don **Luis Alejandro Milanca Mendoza**, ambos ya individualizados, como autora de infracción a los artículos 24, 50 letra d) de la ley 19.496, al pago de una multa ascendente a cinco unidades tributarias mensuales;

Si la infractora retardare el pago de la multa sufrirá su representante, por vía de sustitución y apremio la de reclusión nocturna por el tiempo que corresponda, la que no podrá exceder de 15 noches, de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 18.287.

Tómese nota en el Rol N°101.294.- Comuníquese y archívese en su oportunidad.



Dictó don **Jorge Luis Eduardo Troncoso Córdoba**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Nueva Imperial.



REGISTRO DE SENTENCIAS  
09 JUN. 2015  
REGION DE LA ARAUCANIA